



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL – FAMILIA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

HACE SABER:

Que se ha dictado una SENTENCIA dentro del proceso:

RADICACION N°. 08758311200120220036501

RAD. INTERNO **T00541-2022**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

DEMANDANTE: MIRYAM SARMIENTO BOLAÑOS.

DEMANDADO: JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.

FECHA DE LA SENTENCIA: **19/09/2022**

Para notificar a los señores YASIRIS SARMIENTO CAMARGO, LINA ISABEL GARRIDO DE OJEDA, de una sentencia proferida en desarrollo de la segunda instancia dentro del proceso de la referencia, el cual resolvió:

“PRIMERO: MODIFICAR los numerales 2° y 3° de sentencia proferida el 01 de agosto de 2022 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, dentro de la acción de tutela promovida en causa propia por la señora Miriam Sarmiento Bolaños; contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, para en su lugar disponer:

2° Dejar sin efectos el auto del auto de fecha 22 de junio de 2022, mediante el cual se denegó por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Miriam Sarmiento Bolaños contra el auto del 08 de marzo de 2022.

3° ordenar al Juzgado Promiscuo Municipal de Malambo que, dentro del término de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído, resuelva sobre la concesión del recurso de apelación presentado contra el auto del 08 de marzo de 2022, tomando en cuenta lo aquí expuesto.

SEGUNDO: ADICIONAR a la proferida el 01 de agosto de 2022 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, dentro de la acción de tutela promovida en causa propia por la señora Miriam Sarmiento Bolaños; contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, el siguiente numeral:

6° Por secretaría, compúlsese copias de esta providencia y del expediente contentivo de la presente acción de la tutela a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Atlántico, para que dentro del ámbito de su competencia investigue la actuación surtida dentro del proceso ejecutivo 08433408900120110044800 en relación con la defensa realizada por la abogada Lina Isabel Garrido Ojeda, así como su vínculo con el abogado de la contraparte para la época de los hechos, para que dé evidenciarse la comisión de alguna conducta constitutiva de falta disciplinaria se inicien las acciones a que haya lugar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Secretaría de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla

TERCERO: Envíese al H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

CUARTO: Notificar esta decisión por el medio más expedito a los sujetos procesales, al juzgado de primera instancia y al Defensor del Pueblo, Regional Barranquilla.”

Se fija el presente EDICTO, en un lugar público de la secretaría por el término de un (1) día, hoy ____ (__) de septiembre de Dos Mil veintidós (2022) siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

El Secretario,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN

CONSTANCIA DE LA DESFIJACION DEL EDICTO.

Desfijado hoy ____ de _____ 2022, siendo las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar visible de la Secretaría por el término legal.

El Secretario,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN